República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO - 1 4 2 DE
(0 9 ABR. 2021)

Por el cual se reorganiza y reglamenta el Comité de Infancia, Adolescencia y Familia del Consejo Departamental de Política Social, se crea la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia - MIAF del Departamento de Boyacá, se determinan su estructura y funciones, y se deroga el Decreto 002931del 12 de noviembre de 2009.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA,

En uso de sus atribuciones, constitucionales y legales, en particular las previstas en el Artículo 305 de la Constitución Política; artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986; artículos 10 y 204 de la ley 1098 de 2006; artículo 8 del Decreto 936 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 7 de 1979, por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2 se dispuso: *"La niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños y a los jóvenes la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética."*

Que la Convención sobre los Derechos del Niño del día 20 de noviembre 1989, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, acogida en Colombia el día 28 de enero de 1991 mediante Ley 12 de enero 22 de 1991 consagra, en sus artículos 19 y 34, la obligación del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la Niñez frente a toda forma de maltrato y abuso, incluyendo el abuso sexual.

Que el artículo 5 de la Constitución Política estatuye que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Que el artículo 42 de la Constitución Política consagra que: *"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá* DETERMINAR *el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas*

del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes".

El artículo 44 de la Constitución Política establece que: "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*"

Que mediante decreto 1137 de 1999, por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones, señala al Bienestar Familiar como un Servicio Público que estará a cargo del Estado, el cual se presta a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, entendido éste como un conjunto de agentes donde concurren las entidades públicas y privadas que trabajan por la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que mediante Ley 1098 de 2006 se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuya finalidad es garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, y en su artículo 7 señala: "*Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos"; en su artículo 204 ibídem consagra: "*Responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su*

incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas".

Que mediante Ley 1361 de 2009 se crea la Ley de Protección Integral a la Familia, cuyo objeto es fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad; así mismo, establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la familia.

Mediante Ordenanza Número 026 del día 14 de septiembre de 2010, la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá adopta la Política Pública "el nuevo ciudadano Boyacense" para el desarrollo integral de la Primera Infancia, desde la gestación, en corresponsabilidad con la familia, la sociedad y el estado, en el departamento de Boyacá, con el fin de garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, entendida con el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía de los mismos, la prevención de la amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato, en desarrollo del principio del interés superior consignado en la convención internacional de los derechos del niño, en la Constitución Política y en las leyes 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia.

Que mediante Decreto 936 de 2013 se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 8°, consagra: *"INSTANCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. En el marco de la necesaria articulación y coordinación, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar organizará su funcionamiento a través de las siguientes instancias de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación…*

En el ámbito departamental, las instancias son:

1. Instancia de decisión y orientación: La instancia máxima de planificación, decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito departamental es el Consejo Departamental de Política Social.

2. Instancia de operación: La coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de la ***Mesa Departamental de Infancia, Adolescencia y Familia*** *o quien haga sus veces. La coordinación técnica de estas mesas la realizará el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

3. Instancias de desarrollo técnico: El desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de las mesas poblacionales, mesas temáticas, y las estructuras de operación regional de otros sistemas administrativos siempre que aborden la situación de la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar. Cada instancia de desarrollo técnico se conformará por los agentes que por sus competencias frente a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Teniendo en cuenta su capacidad y estructura funcional, cada departamento definirá cuáles de las mesas y comités interinstitucionales existentes serán parte del Sistema Nacional de Bienestar

Familiar en calidad de instancias de desarrollo técnico, en todo caso, todas las mesas y comités que trabajen temas relacionados con infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar deberán hacer parte de dicho sistema. (Lo subrayado fuera de texto original)

4. Instancias de participación: Cada departamento deberá definir la mesa de participación de niñas, niños y adolescentes correspondiente, con el liderazgo de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces.".

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 15 del decreto 936 de 2013, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) expidió el Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), cuyo objetivo es ordenar las condiciones y mecanismos de interacción entre los agentes y las instancias de coordinación y articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como identificar las responsabilidades de sus agentes frente a la protección integral de niñas, niños y adolescentes y al fortalecimiento familiar.

Que el departamento de Boyacá, a través de la Ordenanza No. 23 de 2015, adoptó la "Política Pública para el Fortalecimiento de la Familia Boyacense 2015- 2025", mediante la cual reconoce la importancia de fortalecer espacios de participación ciudadana, para tener la voz y la representación de los intereses de las familias en el marco de los planteamientos estratégicos que le son propios.

Mediante Decreto No. 862 del 16 de noviembre de 2016 se reglamenta la conformación y marco de gestión del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL – CODPOSDEBOY, Y SE DICTAN NORMAS SOBRE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONES, cuyo objeto posibilita la identificación de procesos dirigidos al diseño, desarrollo integral y evaluación de la política social del Departamento, mediante la orientación, concertación, asesoría y participación, en el marco de la garantía de los derechos humanos de los diferentes grupos poblacionales que gozan de atención especial.

Que mediante Ley 1804 de 2016 se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral, que busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho.

Que el Gobernador de Boyacá expide Decreto No. 080 de fecha 1 de febrero de 2019, "Por el cual se establecen medidas para la transición de la reorganización del nivel central de la Administración Departamental de Boyacá, determinada mediante Ordenanza No. 049 de 2018 y se dictan otras disposiciones", efectuando una serie de modificaciones en la estructura orgánica de la Gobernación de Boyacá, por lo cual es necesario actualizar las diferentes denominaciones de los integrantes de la Mesa de Infancia, adolescencia y familia.

DECRETO NÚMERO 142 DE
(09 ABR. 2021)

Que para dar cumplimiento a las normas citadas y una vez realizado el análisis jurídico al Decreto 002931 del día 12 de noviembre de 2009, se hace necesario derogarlo y, en su lugar, expedir un nuevo decreto para ajustar y armonizar la conformación y funcionamiento de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento de Boyacá, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y de acuerdo a lo señalado en el Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), en el que se determinen las funciones, la estructura, la naturaleza, el objeto, su conformación, entre otras, siendo indispensable establecer y fortalecer los espacios de articulación interinstitucional a través de los cuales se propongan acciones integrales que permitan la garantía, protección y restitución de los derechos fundamentales de los niños, niñas, adolescentes y la familia en el departamento de Boyacá.

En mérito de los expuesto.

DECRETA:

ARTICULO 1°. Reorganizar la esteuctura y funcionamiento de la Mesa de infancia, adolescencia y familia del Departamento de Boyacá, cuya naturaleza, conformación, estructura y funciones se definen en el presente Decreto.

ARTICULO 2°. NATURALEZA. La Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia es una instancia de operación del Sistema Nacional del Bienestar Familiar (SNBF), encargada de la coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF que hacen presencia en el territorio del Departamento de Boyacá, en aras de aportar al diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias que garanticen los derechos de los niños, niñas, adolescentes y promuevan el fortalecimiento familiar. La coordinación técnica de la Mesa será ejercida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).

ARTICULO 3°. CONFORMACIÓN: La Mesa de infancia, adolescencia y familia del Departamento de Boyacá, quedará integrada de la siguiente manera:

1. Del sector central:

1.1. Secretario (a) de Planeación, quien haga sus veces, o su delegado.
1.2. Secretario (a) de Hacienda, quien haga sus veces, o su delegado.
1.3. Secretario (a) de Integración Social, quien haga sus veces, o su delegado.
1.4. Secretario (a) de Educación, quien haga sus veces, o su delegado.
1.5. Secretario (a) de Cultura y Patrimonio, quien haga sus veces, o su delegado.
1.6. Secretario (a) de Salud, quien haga sus veces, o su delegado.
1.7. Secretario (a) de Infraestructura Pública, quien haga sus veces, o su delegado.
1.8. Secretario (a) de Minas y Energía, quien haga sus veces, o su delegado.
1.9. Secretario (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien haga sus veces, o su delegado.
1.10. Secretario (a) de Agricultura, quien haga sus veces, o su delegado.

1.11. Secretario (a) de Desarrollo Empresarial, quien haga sus veces, o su delegado.
1.12. Secretario (a) de Turismo, quien haga sus veces, o su delegado.
1.13. Secretaría de TIC y Gobierno Abierto, quien haga sus veces, o su delegado.
1.14. Secretario (a) de Gobierno y Acción Comunal, quien haga sus veces, o su delegado.
1.15. Un Asesor (a) de Despacho de la Gobernación de Boyacá, designado por el Gobernador.

2. Los titulares de las siguientes entidades del sector descentralizado.

   2.1. Gerente o delegado del Instituto de Recreación y Deporte de Boyacá – INDEPORTES Boyacá.
   2.2. Director (a) de la Casa del menor Marco Fidel Suárez de Tunja.

3. Y las siguientes:

   3.1. Director (a) o delegado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF-Regional Boyacá.
   3.2. Director (a) o delegado del SENA, Regional Boyacá.
   3.3. Director (a) o delegado de la Dirección Territorial de Boyacá del Ministerio de Trabajo.
   3.4. Director (a) o delegado del Departamento para la Prosperidad Social Regional Boyacá.
   3.5. Gerente o delegado de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY.
   3.6. Director (a) o delegado de la Fiscalía General de la Nación.
   3.7. Comandante o delegado de la Policía de Infancia y Adolescencia.
   3.8. Representante de la Unidad de Víctimas o su delegado.
   3.9. Director (a) o delegado Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Boyacá.
   3.10. Un delegado del Comité Departamental de Etnias.
   3.11. Un delegado de la sala especial mixta de asuntos para la infancia y adolescencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.
   3.12. Un delegado del Centro de Servicios Judiciales de Infancia y Adolescencia de Tunja.
   3.13. Dos (2) delegados de la Mesa de Participación de niñas, niños y adolescentes del Departamento de Boyacá.
   3.14. Delegado del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Regional Boyacá.
   3.15. El Delegado de la Mesa Departamental de prevención del consumo de SPA.
   3.16. El delegado de la Mesa de Primera Infancia.
   3.17. El delegado de la Sub - Mesa de Prevención de embarazo en adolescentes.
   3.18. El delegado de la Mesa de Familia.

Parágrafo 1: La asistencia de los miembros de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento de Boyacá será de carácter obligatorio y permanente. La

delegación de los funcionarios o integrantes de la Mesa deberá hacerse por escrito y presentarse a la Secretaría Técnica dentro de los 3 días hábiles previos a la sesión.

Parágrafo 2: La Mesa de infancia, adolescencia y familia del departamento de Boyacá tendrá que convocar en calidad de invitados permanentes a:

- Procuraduría 26 Judicial para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la Familia - Santa Rosa de Viterbo.
- Procuraduría 28 Judicial para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la Familia – Tunja.
- La Defensoría del Pueblo Regional de Boyacá.
- Delegado de la Dirección de Juventud de la Gobernación de Boyacá.

Parágrafo 3: La Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del departamento de Boyacá podrá convocar en calidad de invitados especiales a las entidades y sectores que considere pertinentes, o a los demás agentes públicos y privados del SNBF que se requieran, según los temas que sean incluidos en el orden del día de cada sesión, como representante de los operadores de los Centros de Desarrollo Infantil, o a los demás agentes públicos y privados del SNBF que se requieran, según los temas que sean incluidos en el orden del día de cada sesión.

ARTICULO 4°. FUNCIONES. - Son funciones de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del departamento de Boyacá, las siguientes:

4.1. Formular e implementar su respectivo Plan de Acción.
4.2. Realizar la evaluación, seguimiento y dar cuenta de los resultados del Plan de Acción al Consejo Departamental de Política Social - CODPOSDEBOY.
4.3. Preparar y revisar las propuestas que en materia de Política Pública, estrategias, planes, programas o proyectos de primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, se lleven al Consejo Departamental de Política Social CODPOSDEBOY y a otras instancias pertinentes.
4.4. Diseñar e implementar estrategias de seguimiento al cumplimiento de las Políticas Públicas para niños, niñas, adolescentes y fortalecimiento familiar; especialmente a la implementación de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, en consonancia con el Plan Departamental de Desarrollo.
4.5. Articular con las instituciones privadas de la sociedad civil y de la cooperación internacional que cuenten con líneas de acción departamental respecto de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento familiar, así como establecer relaciones con los demás sistemas administrativos que tengan competencia en materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes, junto con el fortalecimiento familiar en el ámbito departamental.
4.6. Promover la participación significativa de niñas, niños y adolescentes en los diversos ámbitos donde estos se desenvuelven dentro de su jurisdicción territorial y en el SNBF, tanto en lo referente al desarrollo de políticas públicas de infancia y adolescencia, como al seguimiento del Servicio Público de Bienestar Familiar.

4.7. Emitir recomendaciones sobre el gasto público dirigido a la Primera Infancia, Infancia y adolescencia y familia, para el proyecto anual de presupuesto departamental que el Gobernador somete a consideración de la Honorable Asamblea Departamental de Boyacá, procurando que las partidas destinadas a dicha población no se disminuyan con relación al año anterior.

4.8. Analizar y definir la viabilidad de integración de Mesas/Comités/Comisiones Intersectoriales con responsabilidades en la protección integral de niñas, niños, adolescentes y fortalecimiento familiar en el marco del SNBF en el ámbito departamental.

4.9. Apoyar la creación de mesas especiales o sub-mesas requeridas, que traten temas específicos de primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, definiendo la articulación y modelo de gestión de estas sub –mesas para garantizar que todos los temas sean discutidos, analizados y evaluados por la Mesa Departamental de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento de Boyacá y posteriormente llevados al CODPOSDEBOY.

4.10. Apoyar la presentación y entrega al CDPS informes de la evaluación al estado de realización de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a partir del seguimiento a las políticas de infancia y adolescencia del Departamento.

ARTICULO 5. SESIONES Y QÚORUM. - La Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento de Boyacá se reunirá en pleno, de manera ordinaria por lo menos cuatro (4) veces al año, previa convocatoria de la Secretaría Técnica; y de manera extraordinaria, cuando lo considere necesario. Sus quorum serán:

5.1. Quorum deliberatorio: La Mesa de Infancia Adolescencia y Familia del Departamento de Boyacá podrá sesionar y deliberar con la tercera parte de sus miembros.

5.2. Quorum decisorio: El quórum necesario para tomar decisiones en las sesiones de la Mesa de Infancia Adolescencia y Familia del Departamento de Boyacá, será de la mitad más uno de los miembros, y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 6°. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, - La Secretaría Técnica de la Mesa de infancia, adolescencia y familia del departamento de Boyacá será ejercida por el ICBF Regional Boyacá, en su calidad de ente rector, articulador y coordinador del SNBF, sin que esto implique relevo de las responsabilidades y liderazgo que tiene el departamento de Boyacá.

ARTICULO 7°. OBJETO Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. - La Secretaría Técnica de la Mesa de infancia, adolescencia y familia del Departamento de Boyacá tiene como objetivo fortalecer la acción del SNBF en el Departamento y como misión esencial coordinar el funcionamiento y las actividades de éste organismo para garantizar el correcto desarrollo de sus labores.

Deberá cumplir las siguientes funciones:

7.1. Presidir cada una de las sesiones de la Mesa.
7.2. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, presenciales o virtuales, así como las demás comunicaciones que sean requeridas para el funcionamiento de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento de Boyacá.
7.3. Llevar un archivo actualizado y organizado de los documentos de la Mesa de infancia, adolescencia y familia del Departamento de Boyacá.
7.4. Difundir y hacer seguimiento a las decisiones del CODPOSDEBOY en materia de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia, en la MIAF.
7.5. Gestionar con la Secretaría Técnica del CDPS la inclusión en la agenda de los temas relacionados con primera infancia, infancia, adolescencia y familia.
7.6. Dar recomendaciones a la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del departamento de Boyacá, que contribuyan a una eficiente organización del SNBF y al cumplimiento de sus objetivos.
7.7. Analizar y presentar las propuestas de los miembros de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento de Boyacá, para su discusión y concertación en las sesiones del CODPOSDEBOY.
7.8. Elaborar y entregar a la secretaría técnica del CODPOSDEBOY, los informes de la gestión de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del departamento de Boyacá.
7.9. Todas aquellas que determine la Mesa de infancia, adolescencia y familia del departamento de Boyacá y las que se desprendan según su naturaleza.

ARTICULO 8°. DE LA COORDINACIÓN TECNICA. – En atención al numeral 2, el artículo 8 del Decreto 936 de 2013, en el ámbito departamental, respecto a la instancia de operación, señala que la coordinación técnica de estas mesas estará en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familia.

ARTICULO 9°. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN TECNICA. Son funciones de la Coordinación Técnica de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento de Boyacá.

9.1. Coadyuvar a la conformación de las mesas de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia municipales (en caso de que no exista) y brindar recomendaciones sobre su funcionamiento.
9.2. Promover el diseño, implementación y seguimiento al plan de acción de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia.
9.3. Hacer seguimiento a las decisiones del CDPS en materia de infancia, adolescencia y familia.
9.4. Analizar y recomendar a la Mesa de infancia, Adolescencia y Familia del Departamento de Boyacá y a la Secretaría técnica del CDPS, los temas claves a incluir en las agendas de los CDPS en relación con primera infancia, infancia, adolescencia y familia.
9.5. Participar en la elaboración de los informes de gestión de la Mesa de infancia, adolescencia y familia.

ARTICULO 10°. INSTANCIAS DE DESARROLLO TECNICO. De conformidad con el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 936 de 2013 respecto al ámbito Departamental, señala como

instancias de desarrollo técnico: "*El desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de las mesas poblacionales, mesas temáticas, y las estructuras de operación regional de otros sistemas administrativos siempre que aborden la situación de la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar. Cada instancia de desarrollo técnico se conformará por los agentes que por sus competencias frente a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Teniendo en cuenta su capacidad y estructura funcional, cada departamento definirá cuáles de las mesas y comités interinstitucionales existentes serán parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en calidad de instancias de desarrollo técnico, en todo caso, todas las mesas y comités que trabajen temas relacionados con infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar deberán hacer parte de dicho sistema*".

ARTICULO 11 °. DE LAS SUBMESAS QUE HACEN PARTE DE LA MESA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Hacen parte como instancia de desarrollo técnico las siguientes:

- SUB - MESA DE PRIMERA INFANCIA.
- SUB - MESA DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES.
- SUB - MESA DE FAMILIA.

ARTÍCULO 12. DE LA SUB - MESA DE PRIMERA INFANCIA. Tiene por objetivo coordinar, articular y definir mecanismos de trabajo conjuntos con las diferentes entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el fin de abordar temas relacionados con la garantía de derechos en la Atención Integral a la Primera Infancia del Departamento de Boyacá.

12.1. **Funciones:**

a. Articular y promover acciones efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas y los niños existan las condiciones humanas, sociales y materiales con el fin de garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo.

b. Realizar seguimiento a la implementación de la RIA DEPARTAMENTAL, la cual debe estar formulada bajo siete (7) Realizaciones, cuatro (4) entornos, cuatro (4) Líneas de Acción y los cinco (5) momentos de la primera infancia

c. Realizar seguimiento a la atención integral de la primera Infancia, la cual debe estar basada en una atención con calidad, pertinente, oportuna, flexible, diferencial, continúa y complementaria.

d. Realizar acciones encaminadas al fortalecimiento de la educación inicial, garantizar la seguridad alimentaria tardía y nutricional, garantizar espacios de recreación, deporte y cultura, fortalecimiento de habilidades sociales y comunicativas, fortalecimiento de pautas de crianza y crianza positiva en los hogares.

e. Garantizar el reconocimiento de los derechos de los niños y las niñas, sin excepción, distinción o discriminación, la protección especial de su libertad, la dignidad humana y el interés superior del niño.

f. Fortalecer y garantizar la participación de la primera infancia, madres gestantes y lactantes, en la presente sub – mesa a nivel Departamental.

h. Armonizar la política Pública con la Normatividad Nacional vigente y realizar seguimiento.

12.2. Integrantes.

1. Un Asesor (a) de Despacho de la Gobernación de Boyacá.
2. Director de familia, infancia, adolescencia y adulto mayor, o quien haga sus veces, o su delegado.
3. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Boyacá o su delegado.
4. Secretario de Salud, quien haga sus veces, o su delegado.
5. Secretario de Educación, quien haga sus veces, o su delegado.
6. Secretaría de Planeación, quien haga sus veces, o su delegado.

12.3. Secretaria Técnica de la sub- mesa. Estará a cargo del Asesor (a) de Despacho de la Gobernación de Boyacá o quien haga sus veces, llevará a cabo la convocatoria oportuna y eficaz de las reuniones y del orden de día de conformidad con las funciones de la misma.

ARTICULO 13. DE LA SUB - MESA DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES. Es un espacio intersectorial para articular acciones en pro del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes del departamento, con énfasis en la Prevención de Embarazo en la infancia y la adolescencia, para la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos, y pretende con ello seguir impactando los indicadores relacionados con el embarazo en la Adolescencia y promover desde una perspectiva de derechos humanos y abordaje integral a las niñas, niños y adolescentes, en tanto sujetos protagonistas de su vida.

13.1. Funciones: Son funciones técnicas de esta mesa;

a. Planear y concertar acciones conjuntas a través de la estructuración de un plan de acción.
b. Llevar actas consecutivas de cada reunión, mantenerlas en un archivo para tal fin y velar por su custodia.
c. Incluir en el Plan de mejoramiento de las instituciones que hacen parte de la sub - mesa, las acciones derivadas de sus reuniones para que sean priorizadas.
d. Articulación con otros comités cuya finalidad incida en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la promoción, ejercicio y garantía de sus derechos humanos, sexuales y derechos reproductivos en términos de realizaciones.

e. Realizar seguimiento a los indicadores establecidos en la estrategia Nacional de atención integral a niños, niñas y adolescentes con énfasis en la prevención del embarazo en la infancia y la adolescencia, de forma anual o con la periodicidad que se requiera para su operatividad.
f. Dar línea técnica a mesas municipales de infancia y adolescencia y de prevención de embarazo en el desarrollo de la estrategia.

13.2. Integrantes:

1. Director (a) de familia, infancia, adolescencia y adulto mayor, quien haga sus veces, o su delegado.
2. Director (a) de mujer e inclusión social, quien haga sus veces, o su delegado.
3. Secretario (a) Tic y Gobierno Abierto, quien haga sus veces, o su delegado.
4. Secretario (a) de Salud de Boyacá, quien haga sus veces, o su delegado.
5. Secretaria (a) de Educación de Boyacá, quien haga sus veces, o su delegado.
6. Secretario (a) de Planeación, quien haga sus veces, o su delegado.
7. Fiscalía General de la Nación o su delegado.
8. Director (a) de Juventud de la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal, quien haga sus veces, o su delegado.
9. Gerente de INDEPORTES Boyacá o su delegado.
10. Comandante o delegado de la Policía de Infancia y Adolescencia.
11. Secretario (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien haga sus veces, o su delegado.
12. Secretario (a) de Agricultura, quien haga sus veces, o su delegado.
13. Secretaria (a) de Cultura y patrimonio, quien haga sus veces, o su delegado.
14. Secretario (a) de Desarrollo empresarial, quien haga sus veces, o su delegado.
15. Casa del/la Menor Marco Fidel Suárez
16. Defensoría del Pueblo
17. Líderes juveniles
18. Delegado SENA - REGIONAL BOYACÁ - CEGAFE -CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL.
19. Organizaciones sociales o de base comunitaria: Casa de la Mujer UPTC, Rotary - Distrito Rotario 4281- Hunza.
20. Director (a) Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Regional Boyacá.

Parágrafo. Podrá tener invitados especiales en las reuniones que se requiera con el fin de fortalecer su labor técnica en la operatividad de la Estrategia Nacional.

13.3. Secretaria Técnica de la sub- mesa. Será asumida de forma conjunta entre la Secretaría de Salud de Boyacá o quien haga sus veces y el I.C.B.F. Regional Boyacá, quienes se encargarán de la convocatoria oportuna y eficaz de las reuniones y del orden de día, de conformidad con las funciones de la misma.

ARTICULO 14. DE LA SUB - MESA DE FAMILIA. Instancia de desarrollo técnico que tiene como fin promover la garantía, seguimiento e implementación de la Política Pública para el Fortalecimiento de la Familia Boyacense.

14.1. Funciones: Para articular la participación y el cumplimiento de las acciones que promueven el fortalecimiento de la familia en el Departamento de Boyacá, esta instancia tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento de las metas de mediano y largo plazo para la implementación de la Política Pública para el Fortalecimiento de la Familia Boyacense vigente.
2. Realizar seguimiento anualmente del cumplimiento del plan de acción de la Red de familias.
3. Impulsar y/o apoyar estrategias que tengan como fin el fortalecimiento de la familia boyacense y que estén acordes con los ejes temáticos de la Política Pública para el Fortalecimiento de la Familia Boyacense.
4. Promover la veeduría de la sociedad civil para lograr la incidencia en la política pública.
5. Fomentar la articulación intersectorial para el fortalecimiento de la implementación de la política pública.
6. Concertar ámbitos de socialización y armonización entre la Política Pública departamental y nacional para el fortalecimiento de las familias.

14.2 . Integrantes.

1. Dirección de Familia, infancia, adolescencia y adulto mayor, quien haga sus veces, o su delegado.
2. Secretario (a) de Gobierno y Acción Comunal, quien haga sus veces, o su delegado.
3. Secretario (a) de Planeación, quien haga sus veces, o su delegado.
4. Secretario (a) de Salud, quien haga sus veces, o su delegado.
5. Secretario (a) de Educación, quien haga sus veces, o su delegado.
6. Director (a) del Instituto de Bienestar Familiar, ICBF regional Boyacá o su delegado.
7. Comandante de la Policía Metropolitana de Tunja o su delegado.
8. Comandante del Departamento de Policía de Boyacá o su delegado.
9. Director (a) Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, regional Boyacá o su delegado.
10. Director (a) del Departamento para Prosperidad Social, regional Boyacá o su delegado.

Parágrafo. Se podrán invitar a los demás servidores públicos, personas naturales o jurídicas, las entidades públicas y/o privadas y de la sociedad civil, organizadas en asociaciones, ONG y otros sectores que tengan injerencia en el fortalecimiento familiar del Departamento de Boyacá.

14.3. Secretaría Técnica de la sub- mesa. Estará a cargo de la Secretaría de Integración Social o quien haga sus veces, quien estará a cargo de la convocatoria oportuna y

eficaz de las reuniones y del orden de día, de conformidad con las funciones de la misma.

ARTICULO 15°. SESIONES Y QÚORUM DE LOS SUB SUBMESAS QUE HACEN PARTE DE LA MESA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. - Se reunirán por lo menos cuatro (4) veces al año, previa convocatoria de la Secretaría Técnica de cada sub-mesa técnica; y de manera extraordinaria, cuando lo considere necesario. El quórum necesario para celebrar la sesión será el de la mitad más uno de los miembros que la integran y sus decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes.

ARTICULO 16°. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto 002931 del 12 de noviembre de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los 09 ABR. 2021

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá.

LINA CECILIA CHIQUILLO ORTIZ
Secretaria de Integración Social.

1.1 Revisó: Dr. Carlos Aranda. Unidad Administrativa especial de asesoría y defensa jurídica del Departamento.
1.2 Revisó: Julián Castro Núñez. Director de Familia, Infancia, Adolescencia y Adulto Mayor.

Elaboró: Betty Elena Niño Orjuela, y Marly Ortiz Hernández. Profesionales de apoyo.